ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ABEJAS

EXPEDIENTE 24.127

DICTAMEN NEGATIVO DE MINORÍA 13 de agosto de 2025

CUARTA LEGISLATURA

(Del 1° de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026)

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

Del 1° de agosto al 31 de octubre de 2025

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS IV
DEPARTAMENTO DE COMSIONES LEGISLATIVAS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE EXPEDIENTE N.º24.127. LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ABEJAS DICTAMEN NEGATIVO DE MINORIA

El suscrito Diputado Alejandro Pacheco Castro, miembro de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, en sustitución de la Diputada Daniela Rojas Salas en la sesión ordinaria N.°51 celebrada 01 de abril del 2025, rinde el siguiente **DICTAMEN NEGATIVO DE MINORIA**, sobre el proyecto de ley EXPEDIENTE N° 24.127 "LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ABEJAS".

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:

El objetivo de esta iniciativa es fortalecer la protección de las abejas y otros polinizadores en Costa Rica, prohibiendo el uso del Fipronil y los neonicotinoides debido a su impacto ambiental negativo. Para ello, se establecen medidas legales que restringen el uso de sustancias químicas peligrosas, garantizando una respuesta inmediata del Estado ante riesgos comprobados o inciertos que amenacen la biodiversidad y la sostenibilidad agrícola. Además, se amplía el reconocimiento de la apicultura como actividad de interés público, otorgando protección especial a especies endémicas y promoviendo la investigación científica.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY:

- El presente proyecto de ley fue presentado el día 17 de enero del 2024 y enviado al Diario Oficial la Gaceta para su eventual publicación el 31 de enero del 2024.
- El día 15 de febrero del 2024, se realiza la recepción del proyecto por parte de la Comisión Especial de Ambiente.
- Ingresa al orden del día de la Comisión el 20 de febrero del 2024.
- El día 01 de abril del año 2025, se realizó la votación con un dictamen afirmativo y se aprobó el texto sustitutivo.

III. CONSULTAS

En las sesiones ordinarias de la Comisión, N° 29 del 27 de febrero de 2024 y N° 31 del 12 de marzo del 2024, se acordó consultar el proyecto de ley a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria
- Cámara de Plantas Flores y Follajes de Costa Rica

- Cámara Nacional de Cafetaleros
- Cámara Nacional de Productores y Exportadores de Piña (Canapep)
- Cámara de Insumos Agropecuarios
- Corporación Arrocera Nacional (Conarroz)
- Corporación Ganadera Nacional (Corfoga)
- Federación de Cámaras de Productores de Caña (Fedecaña)
- Instituto del Café de Costa Rica (Icafe)
- Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (Laica)
- Cámara Nacional de Productores de Leche
- Asociación de Formuladores y Comercializadores de Agro insumos de Costa Rica
- Universidad de Costa Rica (UCR)
- Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)
- Procuraduría General de la República
- Centro de Investigaciones Apícolas Tropicales (Cinat-UNA)
- Cámara Nacional de Fomento de la Apicultura (Canafapi)
- Colectivo Bloque Verde
- Municipalidad de Río Cuarto
- Municipalidad de Naranjo
- Municipalidad de Nandayure
- Municipalidad de Santa Ana
- Municipalidad de Oreamuno
- Municipalidad de San Carlos
- Municipalidad de Grecia
- Municipalidad de Corredores
- Municipalidad de Coto Brus
- Municipalidad de Pococí
- Municipalidad de Santa Cruz
- Municipalidad de San Ramón
- Municipalidad de San José
- Municipalidad de Siquirres
- Municipalidad de Goicoechea
- Municipalidad de Hojancha

INSTITUCIÓN	OFICIO	RESPUESTA
Cámara Nacional de	CNAA-P 046- 2024	Mencionan que el proyecto de Ley para la
Agricultura y	9 de Abril de 2024	Protección de las abejas no solo debería
Agroindustria		centrarse en la prohibición de productos
		fitosanitarios, sino que debería contemplar
		otras acciones que permitan una adecuada
		protección para las abejas.
		Además, mencionan que en el primer
		artículo, de la prohibición de las moléculas
		fipronil o neonicotinoides, trata de una
		propuesta que no se basa en estudios de
		evaluación de los riesgos, tampoco propone
		medidas de manejo de riesgo, y no se
		establece cuál sería el impacto en la

		agricultura por la prohibición de estos dos químicos.
Cámara de Plantas Flores y Follajes de Costa Rica	Sin número de oficio	Brindan criterio negativo, menciona que la propuesta se limita a la prohibición de productos fitosanitarios, y no atiende todos los demás factores que son claves para tener una adecuada salud de las abejas. Menciona, que el artículo uno, carece de sustento técnico que dé respaldo a la decisión, pues se adelanta a los resultados de los estudios que fueron ordenados al Ministerio de Agricultura y a las Universidades. En el artículo cuatro, señalan poner atención
		al cambio en el término "debe" por "Restringirá" o "Prohibirá" relativo a la facultad del Ministerio de Agricultura para restringir o prohibir productos de uso agrícola. Su criterio es que resultaría peligroso que sea una acción mandataria y no facultativa, bajo ese escenario podrían prohibirse en general todos los productos fitosanitarios.
Cámara Nacional de Cafetaleros	DE: 17-2024 3 de abril de 2024	Sugieren rechazar el proyecto en sus términos actuales. Consideran que este proyecto es importante debido al rol fundamental de las abejas como polinizadoras en los cafetales, lo que incrementa la productividad y mejora la calidad del café y la miel. Sin embargo, mencionan que el enfoque del proyecto es limitado al restringir únicamente el uso de plaguicidas, sin abordar otros factores críticos que afectan a las abejas, como enfermedades, manejo inadecuado, cambios climáticos, y problemas de nutrición y genética.
		Sugieren una búsqueda de alternativas viables para sustituir estos productos en caso de que se confirmen sus riesgos, con el propósito de no afectar a las personas agricultoras.
Cámara Nacional de Productores y Exportadores de Piña (Canapep)	03 de abril del 2024	Emite criterio negativo. Se resalta que las especies de abejas mencionadas como en peligro de extinción en el proyecto carecen de fundamento, ya que no se han seguido los protocolos internacionales requeridos para clasificar especies en esta categoría.

		Destacan que el uso del Fipronil no está prohibido a nivel internacional solamente regulado, y que la propuesta carece de evidencia concluyente sobre el impacto real del Fipronil en las abejas.
		Emite criterio negativo, al proyecto de ley en su forma actual, señalando que carece de fundamento técnico-científico y plantea riesgos para la agricultura y la gestión de plaguicidas en Costa Rica.
		Resalta que los riesgos asociados a plaguicidas no justifican una prohibición inmediata, ya que pueden ser mitigados con ajustes en prácticas agrícolas.
Cámara de Insumos Agropecuarios	P-CIA 0424 11 de abril de 2024	En cuanto a la modificación del artículo 30 de la Ley N° 7664, en el artículo cuatro, mencionan que cambiar el término "puede" por "debe" obligaría al Ministerio de Agricultura a prohibir productos sin la flexibilidad para evaluar riesgos y aplicar medidas de mitigación. Advierten que esta medida podría llevar a una prohibición generalizada de insecticidas, lo que afectaría la capacidad de manejo de plagas y la seguridad alimentaria.
		Emite criterio negativo.
Corporación Arrocera Nacional (Conarroz)	D.E 259-2024 02 de abril de 2024	En relación con el artículo primero, la entidad señala que la prohibición absoluta del Fipronil afectaría injustamente a los productores responsables. En su lugar, se recomiendan medidas de control más estrictas, como la venta restringida bajo supervisión de profesionales en agronomía y sanciones más severas para quienes hagan un uso indebido de los plaguicidas. Sobre el artículo tercero, advierten que el término "certeza científica" debe aplicarse con rigor, ya que, según el MINAE, no existe certeza absoluta en temas científicos. Propone que las decisiones sean tomadas por organismos técnicos como el Servicio Fitosanitario del Estado (SFE).

Corporación Ganadera Nacional (Corfoga)	Nº CFG-0344-2024 10 de abril del 2024	Emiten criterio negativo. Expresan su preocupación por la prohibición del Fipronil y los neonicotinoides, ya que estos productos son importantes en el control de plagas y malezas, y le preocupa que su restricción podría afectar la competitividad del sector agropecuario. Destacan que la Ley N.º 7664 ya establece regulaciones sobre el uso de agroquímicos, por lo que considera innecesaria una nueva legislación que impone restricciones sin estudios técnicos que le respalden.
Federación de Cámaras de Productores de Caña (Fedecaña)	JD 045-2023/2024 1 de abril de 2024	Expresan preocupación por las prohibiciones que se pretenden establecer a la molécula de Fipronil. En el caso de la caña de azúcar, la hormiga (Nylanderia fulva), es una plaga que se maneja con el Fipronil, por lo que se oponen a prohibir el uso del Fipronil, de forma indiscriminada y sin excepciones, sin que existan moléculas alternativas con efectividad comprobada a las que puedan recurrir los agricultores para combatir plagas como las de la hormiga mencionada.
Instituto del Café de Costa Rica (Icafe)	DEJ/ 235 /2024 9 de abril de 2024	Se oponen al proyecto, ya que argumentan que el artículo primero de la prohibición de neonicotinoides como ingrediente activo, puede afectar al sector cafetalero. Mencionan que el ingrediente activo Imidacloprid, perteneciente al grupo de los neonicotinoides, se encuentra recomendado para el control químico de la plaga Hypothenemus hampei, más conocida como la Broca del café. Explican que con la salida del mercado y prohibición de uso en años anteriores de otras moléculas que se utilizaban para el control de esta plaga, como lo son el Endosulfan y Clorpirifos, se ha reducido la cantidad de alternativas para su control, limitándose actualmente al Imidacloprid como única alternativa química de uso a nivel nacional.
Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (Laica)	JD 045-2023/2024 11 de abril de 2024	El sector cañero azucarero nacional muestra su profunda preocupación por las prohibiciones que se pretenden establecer, mediante el expediente legislativo N°24.127. Señalan que la hormiga <i>Nylanderia fulva</i> causa daños a los cultivos de caña. Ante

Cámara Nacional de	CNPL-PRE-035-2024	eso el Servicio Fitosanitario del Estado emitió la resolución DSFE-046-2023 autorizó el uso del Fipronil para la fabricación de cebos, destinados al combate de la hormiga en caña de azúcar. Indican que, en el caso de la caña de azúcar, la aplicación se realiza mediante cebos, lo que minimiza cualquier impacto o riesgo de afectación en las abejas, al no realizarse mediante aspersión. Se oponen al proyecto, debido a que en el sector ganadero se utiliza fipronil como un
Productores de Leche	11 de abril 2024	antiparasitario externo que se aplica tópicamente en animales para el tratamiento y control de infestaciones de ectoparásitos.
Asociación de Formuladores y Comercializadores de Agro insumos de Costa Rica	8 de abril del 2024	Se oponen al proyecto. Indican que no se requiere otra nueva ley para que prohíba el uso en el territorio nacional de formulados de uso agrícola que contienen fipronil o neonicotinoides como ingredientes activos, ya que el Estado mediante sus órganos competentes o Ministerios están facultados legalmente para efectuar tal prohibición en caso realmente necesario. Además, mencionan que la prohibición planteada, dejaría a los agricultores del país sin la posibilidad de utilizar 52 productos comerciales que utilizan para el control de plagas, y manifiestan preocupación ante el rezago para el otorgamiento de nuevos registros, arriesgando al sector de agricultura en cuanto al manejo de plagas.
Universidad de Costa Rica (UCR)	Comunicado R-292-2024 7 de octubre de 2024	La Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley para la protección de las abejas. Expediente N° 24.127, siempre y cuando se analicen e incorporen las observaciones y recomendaciones brindadas. Se recomienda que: se brinden alternativas viables y sustentables ante la imposibilidad del uso de los diferentes insecticidas por parte de los productores nacionales, así como programas de formación sobre el manejo de plaguicidas. Se requiere ajustar el texto para que no se interprete que los neonicotinoides y el fipronil son la misma molécula química; cabe señalar que esta observación debe ser considerada también en la redacción del artículo

Incorporar el nombre científico de las "abejas mieleras" a saber Apis mellifera y tomar en cuenta que también la Melipona costarricensis es una especie endémica. Existe un acervo de publicaciones y criterios científicos sobre la temática en estudio, que pueden ser analizados y referenciados en el texto de la iniciativa. La propuesta es positiva debido a que permite la protección de especies de abejas endémicas y la prohibición del fipronil como sustancia nociva para las abejas; no obstante, es necesario incorporar otras sustancias tóxicas para las abejas, tales como: 2. 4-D, Abamectin/Avermectrin, Acephate. Azinphos-Methyl, Beauveria bassiana, Bendiocarb, Bifenthrin, Carbaryl, Carbofuran. Chloropicrin, Chlorpyrifos, Clothianidin, Cyfluthrin, Cypermethrin, Cyromazine, Diazinon, Dichlorvos, Diflubenzuron, Dimethoate, Dicrotophos, Disulfoton. Endosulfan. Esfenvalerate, Ethion, Fenitrothion, Fenthion, Fenoxycarb, Fenpropathrin, Fenvalerate, Fonfos, Formetanate HCI, Gamma-cyhalothrin, Imidacloprid, Lambda-cyhalothrin, Lindane, Malathion, Methamidophos, Methidathion, Methomyl, Methyl bromide, Methylparathion, Mevinphos, Naled, Novaluron, Oxamyl, Oxydemetonmethyl, Permethrin, Phosmet, Pirimiphos-methyl Propoxur, Pyridaben, Resmethrin, Spinosad, Spirodiclofen, Tetrachlorvinphos, Thiamethoxam, Thiodicarb y Zeta-cypermethrin. Ministerio de Ambiente y DM-217-2024 DAJ-MINAE-0371-Este Ministerio considera que el proyecto de 2024 Ley No.24.127, contiene falencias que Energía (MINAE) 1 de abril de 2024 deben solventar. "En el artículo primero, aclarar el alcance de lo que sería la protección especial. ARTÍCULO TERCERO: Se sustituya por: Se podrá prohibir o restringir el registro, importación, fabricación, formulación, almacenamiento, distribución, transporte, reempacado, reenvasado, manipulación, mezcla, venta y uso de sustancias químicas, biológicas o afines y equipos de aplicación para uso agrícola, cuando exista certeza por medio de estudios científicos, sobre riesgos asociados que pongan en peligro las

		poblaciones de abejas, o aplicar de forma inmediata las medidas precautorias que
		sean necesarias para evitar el daño ambiental, según criterio técnico y científico."
		También considera que este proyecto fortalece el principio precautorio establecido en el artículo 11 de la Ley de Biodiversidad No.7788: preventivo, indubio pro natura e interés público ambiental.
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)	Sin número de oficio	Este texto requeriría un análisis más profundo de la legislación nacional relevante para la protección de los polinizadores, incluyendo la legislación nacional sobre plaguicidas y otras substancias potencialmente nocivas para los polinizadores, legislación sobre protección del ambiente y la biodiversidad, y legislación específica sobre protección a las abejas. Aportan los siguientes comentarios: El borrador de Ley propone introducir prohibiciones para el registro y post registro de ciertos plaguicidas particularmente nocivos para los polinizadores. Introduce también una serie de especies que declara de especial protección. a) Se genera cierta duplicación con la legislación en materia de plaguicidas. Sería positivo incluir una referencia a la legislación vigente en esta materia para asegurar la consistencia del marco jurídico y evitar contradicciones. La declaración de estos plaguicidas como prohibidos debería situar a estas substancias en la lista de plaguicidas para lo que no se puede presentar una nueva solicitud de registro. Sería importante asegurar el vínculo entre esta Ley y el órgano a cargo del registro de plaguicidas. b) Introducir listas cerradas de plaguicidas prohibidos o especies protegidas a nivel de Ley parlamentaria genera el problema de que cualquier modificación en estas listas requeriría una nueva Ley parlamentaria. Una alternativa podría ser incluir en la Ley un claro mandato para las autoridades a cargo de plaguicidas -y/o las autoridades a cargo de plaguicidas -y/o las autoridades a cargo de la protección animal o la biodiversidad-para elaborar listas de plaguicidas prohibidos y listas de especies especialmente protegidas que puedan modificarse de forma flexible cuando la

		ciencia avance.
Procuraduría General de la República	PGR-OJ-107-2024 20 de septiembre de 2024	El proyecto de ley no. 24127, denominado "LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ABEJAS", es una decisión estrictamente legislativa, se recomienda valorar las observaciones expuestas. La Asamblea Legislativa está facultada para emitir una ley que prohíba el uso de determinado producto químico, en este caso debe valorarse si las acciones que hasta el momento ha adoptado el Poder Ejecutivo conforme con el "Informe técnico de Fipronil para determinar la afectación de este en abejas y otros insectos polinizadores" y en el ejercicio de sus competencias legales, son suficientes o no. Es decir, corresponde a la Asamblea Legislativa valorar si la regulación del fipronil para uso agrícola, veterinario y como plaguicida de uso doméstico y profesional debe quedar en manos del Poder Ejecutivo según el planeamiento que se ha hecho al efecto en virtud de lo ordenado por la Sala Constitucional, o, al contrario, es un asunto que conviene ser abordado directamente mediante una ley.
Centro de	UNA-CINAT-OFIC-037-2024	Emiten las siguientes observaciones del
Investigaciones Apícolas	20 de marzo de 2024	proyecto.
Tropicales (Cinat-UNA)		Del artículo uno. Mencionan que se describe con mucho detalle el fipronil y sus metabolitos y luego se menciona "neonicotinoides" sin más detalle. Este es un grupo grande de sustancias y debería haber mucha más información sobre su peligrosidad si se propone regular o prohibir con este proyecto. Tal vez lo que corresponde es referirse a insecticidas sistémicos y ahí caben el fipronil y los neonicotinoides. Se podría listar todos los neonicotiniodes que están registrados en CR y poner argumentos que los incluyan. Acerca del artículo 2. El título puede referirse a declarar de interés público la protección de las abejas o bien, mantener en este artículo a la apicultura (como actividad productiva asociada a la especie Apis mellífera) y además, la inserción de un artículo aparte sobre abejas nativas, tomando en cuenta que las especies de abejas nativas en el país se

encuentran representadas en cinco familias de abejas, con una amplia diversidad biológica. 4. Las abejas mencionadas en la propuesta de articulado (Melipona carrikeri, Meliwillea bivea y Trigonisca discolor) y de manera más amplia integrar a todas las especies de abejas nativas presentes en Costa Rica que constituyen en su conjunto, parte de la vida silvestre y un bien de dominio público, de conformidad con la Ley 7317 lev de conservación de vida silvestre v sus reformas. Dicha normativa estipula la obligatoriedad de protección de la fauna silvestre Acerca del tercer artículo recomiendan que se lea de la siguiente manera: "Artículo 5 Medidas de protección especial prohíbe o restringe el registro, importación, fabricación, formulación, almacenamiento, distribución, transporte, reempacado, reenvasado, manipulación, mezcla, venta y uso de sustancias químicas, biológicas o afines y equipos de aplicación para uso agrícola, cuando exista certeza por medio de estudios científicos, sobre riesgos asociados que pongan en peligro las poblaciones de abejas, o aplicar de forma inmediata las medidas precautorias que sean necesarias para evitar el daño ambiental, según criterio técnico y científico. El Servicio Fitosanitario del Estado tomará las medidas precautorias de protección de las abejas, ante la falta de certeza científica sobre los riesgos asociados que pongan en peligro las poblaciones de abejas, en tanto el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) coordinan y realizan de los estudios científicos correspondientes para alcanzar la certeza." Cámara Nacional de Sin número de oficio Se emitieron las siguientes observaciones al Fomento de la provecto. Apicultura (Canafapi) Del artículo uno, señalan que es importante diferenciar en que Meliponicultura Apicultura no son sinónimos. Acerca del artículo tres, la prohibición total podría incurrir en la afectación de otras actividades agrícolas. Además, recomiendan incluir al Centro de Investigaciones Apícolas Tropicales en las investigaciones, en cuanto a los estudios

		correspondientes para alcanzar la certeza científica. Por último, del cuarto artículo, proponen que se lea de la siguiente manera: "Artículo 30 Prohibiciones y restricciones por
		razones técnicas El Ministerio de Agricultura y Ganadería
		restringirá o prohibirá la importación, el tránsito, el redestino, la fabricación, la formulación, el reenvase, el reempaque, el
		almacenamiento, la venta, la mezcla y la utilización de sustancias químicas, biológicas o afines y equipos de aplicación
		para uso agrícola, cuando se justifique por razones técnicas, por medio de estudios científicos y se considere que emplearlas es
		perjudicial para la agricultura, la salud o el ambiente Rige a partir de su publicación.
Colectivo Bloque Verde	Sin número de oficio	Apoyan el proyecto, indicando que es muy importante teniendo en cuenta la
		emergencia que viven las abejas y los polinizadores en Costa Rica por el alto uso de pesticidas, pero además considerando la farsa del Decreto Ejecutivo 43767 en el cual
		el gobierno de Rodrigo Chaves de manera engañosa y de mala fe dispone que se
		prohíbe solamente el uso profesional e industrial del plaguicida fipronil, sobre todo para el control de plagas dentro de edificios
		y casas.
		Sin embargo, el uso más difundido de este plaguicida, y el que está causando severas afectaciones ambientales, es el uso agrícola
		y veterinario. Es decir, el uso agrícola dado
		al fipronil, que es el que en realidad mata a más de 140 millones de abejas al año en
		Costa Rica, nunca estuvo en cuestión en el
		decreto mencionado. El uso industrial y profesional está
		relacionado con la aplicación que realizan empresas de este producto en instalaciones
		físicas, recintos cerrados, edificios o casas, eso es solamente lo que cubre el decreto
		impugnado en el Tribunal Contencioso por una compañía privada que cuestionó el
		decreto y por su parte el TCA ha emitido una medida cautelar que suspende la aplicación del decreto 43767, pero sólo para el uso
		doméstico, industrial o profesional. El uso agrícola no ha cambiado después de
		la firma de este Decreto #43767, mucho menos ha sido prohibido con el decreto en

		mención, por cuanto el grueso del uso del
		fipronil sigue estado permitido, ya que queda en evidencia en el informe DAJ-MINAE-0354-2021 que fue el MAG quien se opuso a sacarlo del mercado y está pendiente de elaborar su propio decreto ejecutivo pues considera que el uso agrícola y veterinario es solamente su competencia. Mientras no se prohíba definitivamente el Fipronil, las abejas y otros insectos polinizadores seguirán viéndose afectados, como queda de manifiesto en las distintas evidencias que dieron paso a la resolución 2021-024807 del 5 de noviembre de 2021. El MINAE en el documento número: DAJMINAE-0354-2021, se lee lo siguiente: "En este informe se realizó una evaluación de riesgo para las abejas, debido a la preocupación por los eventos de mortalidad de estos organismos evidenciada durante el año 2020. Esta evaluación consideró la dosis más baja y la más alta autorizada en cultivos agrícolas y se concluyó que el riesgo es inaceptable para estos organismos según los usos autorizados. Así mismo, los datos ecotoxicológicos de fipronil generan preocupación hacia otros organismos del ecosistema por cuanto se considera altamente tóxico para aves, peces, invertebrados acuáticos y muy altamente tóxico para algas.
Municipalidad do Pío	OE CM 040 2024	Además, es moderadamente persistente en suelo y en sistemas de agua/sedimento, y cuando se degrada producen otros metabolitos que sí son persistentes." Esos son los riesgos del uso del fipronil en las condiciones que actualmente se utiliza en la agricultura de Costa Rica, según indica el MINAE y siguen vigentes ante el uso del fipronil en campos agrícolas.
Municipalidad de Río Cuarto	OF-CM-049-2024 12 de marzo del 2024	Apoyan el proyecto.
Municipalidad de Naranjo	SM-CONCEJO-0218-2024 18 de marzo de 2024	Emiten criterio positivo al proyecto de Ley N° 24.127.
Municipalidad de Nandayure	SCM.LC 10-202-2024 13 de marzo de 2024	Acuerdan apoyar por unanimidad.
Municipalidad de Santa Ana	13 de marzo de 2024	Acuerdan apoyar por unanimidad.

Municipalidad de San	MSCCM-SC-0328-2024	Acuerdan apoyar por unanimidad.
Carlos	13 de marzo del 2024	
Municipalidad de Grecia	SEC-6280-2024	Acuerdan apoyar por unanimidad.
Wurlicipalidad de Orecia	13 de marzo del 2024	
Municipalidad de	MC-SCM-ACUERDOS-175- 2024	Apoyan el proyecto.
Corredores	12 de marzo del 2024	
Municipalidad de Coto	MCB-CM-150-2024	Emite criterio positivo al proyecto de ley
Brus	19 de marzo del 2024	tramitado en el expediente N° 24.127.
Municipalidad de Pococí	SMP-438-2024	Acuerdan apoyar por unanimidad.
Municipalidad de Pococi	26 de marzo de 2024	
Municipalidad de Santa	SM-0475-Ord-12-2024 02 de abril	Acuerdan apoyar por unanimidad.
Cruz	2024	
Municipalidad de San	MSR-CM-AC-305-06-04-2024	Apoyan el proyecto.
Ramón	03 de abril de 2024	
Municipalidad de San	DSM-3599-2024	Apoyan el proyecto.
José	26 de Abril de 2024	
Municipalidad de	SC-310-2024	Acuerdan apoyar por unanimidad.
Siquirres	18 de abril 2024	
Municipalidad de	SM ACUERDO 0519-2024	Acuerdan apoyar por unanimidad.
Goicoechea	27 de agosto de 2024	
Municipalidad de	SCMH-276-2021	El Concejo Municipal de Hojancha apoya
Hojancha	20 de marzo del 2024	por unanimidad el expediente N°24.127.

IV. <u>Informe del Departamento de Servicios Técnicos</u>

Al momento de la presentación del presente Dictamen Afirmativo de Mayoría no se cuenta con el informe del Departamento de Servicios Técnicos.

V. Audiencias en la Comisión Permanente Especial de Ambiente

En la sesión 29 del 27 de febrero de 2024 se aprobó una audiencia al Centro de Investigaciones Apícolas Tropicales (CINAT), la cual se encuentra pendiente.

No se realizaron audiencias en la subcomisión

VI. CONSIDERACIONES:

El proyecto de ley en análisis establece una restriccion bajo ciertas condiciones las cuales resultan desproporcionada al no estar sustentada en una evaluación técnica concluyente y actualizada. En su lugar, se considera más adecuado condicionar su uso a la emisión de una Receta Profesional tanto para fines agrícolas como veterinarios, lo que permitiría un acompañamiento técnico apropiado en su manejo y aplicación, protegiendo así la salud pública, el ambiente y la producción agropecuaria.

El marco normativo debe garantizar que las decisiones regulatorias sobre el uso de moléculas activas respondan a criterios técnicos y científicos sólidos. En aquellos casos donde se haya demostrado, mediante evaluaciones rigurosas, que una sustancia representa un riesgo inaceptable, resulta pertinente aplicar medidas como la comercialización bajo receta profesional. Sin embargo, dichas medidas deben estar basadas exclusivamente en evidencia técnica, y no en supuestos o escenarios de incertidumbre. En ese sentido, genera preocupación la disposición contenida en el proyecto que señala lo siguiente:

"El Servicio Fitosanitario del Estado tomará las medidas precautorias de protección de las abejas, ante la falta de certeza científica sobre los riesgos asociados que pongan en peligro las poblaciones de abejas, en tanto el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) coordinan y realizan los estudios científicos correspondientes para alcanzar la certeza científica y técnica."

Este planteamiento contraviene el principio de toma de decisiones basadas en evidencia, y abre la posibilidad de establecer restricciones sin justificación técnica suficiente, afectando el acceso de los productores a herramientas necesarias para el manejo fitosanitario y veterinario. La adopción de criterios precautorios en ausencia de certeza técnica también podría generar efectos negativos sobre la estabilidad normativa y la confianza en el proceso regulatorio.

En relación con el etiquetado de productos veterinarios que contienen Fipronil, el texto del proyecto establece una redacción que podría inducir a confusión en el usuario final. Tal como se encuentra formulada:

"Los productos veterinarios que contienen Fipronil, destinados exclusivamente al tratamiento directo de animales y a la aspersión en instalaciones pecuarias en ambientes controlados, deberán presentarse en empaques que exhiban de forma legible y prominente la siguiente advertencia: El fipronil puede afectar adversamente a los organismos acuáticos y a las abejas"

Cabe destacar que la protección de las abejas debe abordarse mediante una estrategia integral, que contemple todos los factores que inciden en su salud, incluyendo el manejo de colmenas, enfermedades, plagas, condiciones climáticas y prácticas agrícolas. Las medidas regulatorias deben responder a un enfoque técnico, sustentado en evaluaciones de riesgo completas, y no limitarse a una dimensión parcial del problema.

Finalmente, se advierte que el articulado del proyecto desarrolla con suficiente detalle los objetivos regulatorios propuestos, por lo que la creación de un reglamento adicional resultaría innecesaria y redundante, generando una duplicación normativa que podría dificultar su aplicación efectiva.

En vista de lo anterior, y considerando la falta de justificación técnica concluyente, así como los riesgos de establecer precedentes regulatorios arbitrarios, no se estima procedente que el presente proyecto de ley continúe avanzando en su trámite legislativo. Las regulaciones sobre productos como el Fipronil deben

fundamentarse en evidencia científica verificable y en una visión técnica equilibrada que considere tanto la protección ambiental como la viabilidad productiva.

VII. CONCLUSIONES

En conclusión, el proyecto de ley presenta disposiciones que, si bien parten de una preocupación legítima por la protección ambiental y la salud de las abejas, carecen del sustento técnico y científico necesario para justificar las restricciones propuestas. La adopción del principio precautorio en ausencia de certeza científica, como lo plantea el texto, genera un precedente riesgoso que puede abrir la puerta a decisiones regulatorias arbitrarias y desproporcionadas, sin un análisis riguroso del impacto que estas podrían tener sobre los sectores productivos y la salud animal.

Por tanto, no se considera procedente que el proyecto avance en su tramitación legislativa en su redacción actual. Las decisiones sobre el uso de moléculas como el Fipronil deben basarse exclusivamente en evidencia científica concluyente y en evaluaciones de riesgo actualizadas, garantizando un equilibrio entre la protección ambiental y la viabilidad técnica y económica de la producción agropecuaria y veterinaria. Sin estos elementos, el texto resulta inadecuado como instrumento normativo.

VIII. RECOMENDACIONES

Por los argumentos y consideraciones expuestas, el suscrito diputado recomienda al Plenario Legislativo el archivo del EXPEDIENTE N° 24.127 "LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ABEJAS".

DADO AL DÍA 13 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO. SAN JOSE, SALA DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Alejandro Pacheco Castro **DIPUTADO**